

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 191

JUEVES 12 DE AGOSTO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . .	1'00	>	
Id. de id. id. de dos años anteriores. .	1'50	>	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. .	2'00	>	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Gobernación

Núm. 2.998

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 4 del actual, de acuerdo con el Sr. Representante del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933, que han de servir de base a la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, a fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de junio pasado.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos	1'38
Id. de cebada de 4 kilogramos	5'05
Id. de paja de 6 kilogramos	0'76
Kilogramo de carbón	0'99
Id. de leña	0'14
Litro de aceite	7'43
Id. de petróleo	1'89

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 6 de Agosto de 1948.—El Presidente A., **Demetrio Carvajal**.

Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.905

Negociado de Industrial.—P.

Relación nominal de los industriales que han sido declarados fallidos y se publican en este diario Oficial a los efectos determinados en el artículo 158 del Reglamento del Tribunal, Base 44 de la Ordenación del

mismo y Art. 201 del Estatuto de Recaudaciones de 18-12-1928.

(Continuación)

Zona de Castro del Rio

Núm. de orden.—Apellidos y nombre.—Industria.—Ejercicio.—Pueblo.—Pesetas, céntimos.

- 686, Mora Urbano Francisco, Comestibles, 1938, Castro del Rio, 32'35.
687, Urbano Mendoza Joaquín, Taberna, 1938-39, idem, 356'85.
688, Barranco Bello Manuel, Zapatero 1940-41-42-43, idem, 607'72.
689, López Pérez Domingo, Relojero, 1941, idem, 114.
690, Consuegra Moreno Juan, Veterinario, idem, idem, 384.
691, Moreno Ruiz Sebastián, Abacería, idem, idem, 391'68.
692, Molina Castillo Francisco, Herrero, idem, idem, 144.
693, Feria Tapia Ant.º, Transportes l., idem, idem, 170'76.
694, Criado Criado Andrés, Buñuelos, 1941-42-43-44, idem, 440'64.
695, Millán Ruiz Antonia, idem, 1941-42-43, idem, 311'04.
696, Pérez Calvero Mariana, Horno, idem, idem, 259'20.
697, García Luque Cristóbal, idem, idem-44, idem, 589'16.
698, Carpio Morenos Pedro, idem, idem, idem, 280'80.
699, Carpio Doncel Ant.º, Comisionista, idem-45, idem, 998'40.
700, Pérez del Puerto Ant.º, Trátante carne, 1941-43, idem, 1.018'56.
701, Carvajal Renjel Juan, Comisionista, 1941-42-43-44-45, idem, 1.306'20.
702, Cabaniilas Rios Baldomero, Ataúdes, 1492, idem, 873'60.
703, Ruiz Jiménez Domingo, Transportes, V. y C. idem, idem, 75.
704, Castro Castro Francisco, Buñuelos, 1942-43-44, idem, 388'80.
705, Cuenca Palacios Antonia, idem, idem, idem, 388'80.
706, Ortiz Gamiz Cecilia, idem, idem-45, idem, 518'40.
707, Elías Medina Ana, idem, 1942-44-45, idem, 388'80.
708, Colorno Virches Consuelo, idem, 1942-43-44-45, idem, 518'40.

- 709, Criado Valenzuela Manuel, Abogado, 1942-43-44, idem, 2.277'56.
710, Alcantara Mendoza Antonio, Practicante, 1942-44-45 46, idem, 500'83.
711, Castro Galisteo Ramona, Taberna, 1943, idem, 424'80.
712, Arroyo Serrano, Rafael, Tejidos, idem, idem, 247'20.
713, Caracuel Caracuel Mariano, Comisionista, idem, idem, 153'60.
714, Quintero Garrido Araceli, Taberna, 1943-44, idem, 139'20.
715, López Gómez Carmen, Buñuelos, 1943-44-45, idem, 388'80.
716, Ortiz Calvo Ramón, Procurador, 1944, idem, 432.
717, Ruz Cañete Rafael, Transportes, V. y C. 1944-45, idem, 450.
718, Millán Delgado Frc.º, Horno pan, idem, idem, 108.
719, Cruz Serrano Vicente, Abacería, 1945, idem, 196'80.
720, Algaba Cordobés Isabel, idem, idem, idem, 78'72.
721, Pérez Villar Juan, Comisionista, idem, idem, 153'60.
722, García Luque Miguel, Abacería, idem, idem, 98'40.
723, Doncel Montemayor Nicolás, Mercería, idem, idem, 267'60.
724, Luque Villatoro Vicente, Peluquería, 1946, idem, 103.
725, Martín Velchez Pedro, Café, idem, idem, 298'70.
726, Carpio Moreno José, Horno pan, idem, idem, 123'54.
727, Chamorro Sánchez Teresa, Taberna, idem, idem, 224'04.
728, Recio Márquez Rafael, idem, idem, idem, 224'04.
729, Romero Rivas Frc.º, Vta. frutas, idem, idem, 55'37.
730, Bravo Herrero Andrés, Café, idem, idem, 257'50.
731, Navajas Rodríguez Federico, idem, idem, idem, 74'68.
732, Ganancia Márquez Frc.º, Confitero, idem, idem, 937'30.
733, Gómez Gómez, Felipe, Psa. a motor, 1939, Espejo, 531'22.
734, Roldán Priego Diego, Quincalla, 1945, idem, 246'63.
735, Alferez Gómez Miguel, Pescados, idem, idem, 45'85.

736, Cuesta Romero Joaquín, Confitería, 1944, idem, 341'50.

Córdoba 30 de Julio de 1948.—Firma ilegible.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Firma ilegible.

(Continuará)

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 3.000

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, hace saber:

Que en el B.O. de esta Provincia, número ciento ochenta y siete, del día siete de Agosto del año en curso, aparece inserto bajo el epígrafe dos mil novecientos cincuenta y siete, un edicto de esta Alcaldía, anunciando concurso para la adquisición de CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS DE TELA, para uniformar a los Guardías Municipales y componentes de la Banda de Música de este Ayuntamiento.

Por error se hizo constar en dicho Boletín la suma de mil cuatrocientos setenta metros, en lugar de los ciento cuarenta y siete metros objeto de citado concurso.

Las demás condiciones de citado anuncio quedan subsistentes.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Bujalance a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—José Ibañez.

LUQUE

Núm. 2.994

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que confeccionado el padrón para la exacción del derecho o tasa por inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, rectificadores y de establecimientos industriales y comerciales, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a efectos de reclamaciones.

Luque 9 de Agosto de 1948.—Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.926

Don Leonardo Colinet Cepas, Juez municipal del número Uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 316 de 1948, por escándolos contra José Castro Serrano y Josefa Pérez Valverde. Por el presente se cita a los mismos vecinos que fueron de esta Capital y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Quintero número 17 (Gondomar), el día 28 de Agosto próximo a las once horas y cuarenta y cinco minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital expido el presente en Córdoba a 30 de Julio de 1948.—El Juez, Leonardo Colinet.—El Secretario, V. Merino.

Núm. 2.927

Don Leonardo Colinet Cepas, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias por lesiones bajo el número 733 de 1948, contra Francisco Cobos Romero. Por el presente se cita a la lesionada Margarita Pulido Alba vecina que fué de esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de 8 días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca a prestar declaración en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Quintero número 17 (Gondomar), bajo los epercibimientos de Ley.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba a 30 de Julio de 1948.—El Juez, Leonardo Colinet.—El Secretario, V. Merino.

Núm. 2.928

Don Leonardo Colinet Cepas, Juez Municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 274 de 1948, por estafa contra José Bueno Heredia. Por el presente se cita al mismo vecino que fué de Córdoba y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Quintero número 17, (Gondomar), el día 28 de Agosto próximo, a las diez horas treinta minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba a 30 de Julio de 1948.—El Juez, Leonardo Colinet.—El Secretario, M. Merino.

Núm. 2.929

Don Leonardo Colinet Cepas, Juez municipal del número Uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 297 de 1948, por daños, contra Julián Gómez Serrano. Por el presente se cita al mismo, vecino que fué de Córdoba y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Quintero número 17, (Gondomar), el día 28 de Agosto próximo a las diez horas y cuarenta y cinco minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba a 30 de Julio de 1948.—El Juez, Leonardo Colinet.—El Secretario, V. Merino.

Núm. 2.930

Don Leonardo Colinet Cepas, Juez Municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 1112 de 1947 por estafa contra Manuel López Ortiz. Por el presente se cita al mismo, vecino que fué de esta capital y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Quintero número 17 (Gondomar), el día 31 de Agosto próximo a las once horas y treinta minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba a 30 de Julio de 1948.—El Juez, Leonardo Colinet.—El Secretario, V. Merino.

LA RAMBLA

Núm. 2.924

Don Juan N. Tirado Vallejo, Juez Comarcal sustituto en actuación de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente juicio verbal de faltas número 98 del corriente año, por lesiones y maltrato de obra, contra otro y Rafael Expósito Cañete, hoy en ignorado paradero, habiéndose acordado por proveído de esta fecha, darle vista por término de tres días, de la tasación de costas practicada, para que abone o impugne su importe y asimismo requerirle para que en el término de cinco días se persone en el Depósito municipal de esta población y extinga la pena de diez días de arresto menor que le ha sido impuesta.

Tasación de costas

Derechos funcionarios de este Juzgado con inclusión de 4 citaciones, 29 pesetas.

Al Estado por multa impuesta, 35 pesetas.

Reintegro del expediente, 9 pesetas.

Total, 73 pesetas.

Corresponde abonar al condenado Rafael Expósito Cañete, 44 pesetas.

La Rambla 3 de Agosto de 1948.—Juan N. Tirado.—El Secretario, R. Aguilar.

ALCALA LA REAL

Núm. 2.946

Cándido Romero Ortiz, gitano, al parecer avecindado en Baena, cuyas demás señas personales y circunstancias se desconocen, comparecerá ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en sumario 41 de 1948, por hurto de un mulo.

Al propio tiempo se ruega y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares de esta Nación se proceda a su busca y detención, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Alcalá la Real 3 de Agosto de 1498.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

TORREDONJIMENO

Núm. 2.947

El señor Juez Comarcal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 454 de 1948, que se instruye en este Juzgado, a virtud de atestado de la Guardia Civil de este Puesto por venta de aves de corral procedentes de hurto, contra Feliciano García Cruz, ha mandado ofrecer el procedimiento al propietario de las aludidas aves, cuyo nombre, apellidos y domicilio se desconoce, a los efectos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, citándosele asimismo para la celebración del juicio correspondiente, el cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 16 de Agosto próximo y hora de las doce, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Torredonjimeno 26 de Julio de 1948.—El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.948

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Comarcal de esta ciudad, en diligencias de juicio verbal de faltas, que por lesiones se sigue con el número 495 de 1948, causadas a la vecina de Monturque, dependiente de esta Comarca, Francisca Soldado Ruiz, se cita por medio del presente al dueño del perro causante de las mismas, perteneciente a un circo, cuyo nombre se desconoce y que estuvo en dicha población el día 2 de Julio pasado, a fin de que dentro de los diez días siguientes, al en que aparezca inserta la presente, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en este Juzgado Comarcal, sito en Calvo Sotelo, 7 para prestar declaración y presentar referido animal para ser sometido a observación, previniéndole que caso de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aguilar de la Frontera a 2 de Agosto de 1948.—El Secretario, Antonio Martín.

LUCENA

Núm. 2.949

Don Antonio Infante de Oña, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un burro, rucio claro, cerrado, con 1'20 de alzada, esparaván curado en la extremidad izquierda, hurtado la noche del 30 al 31 de Julio pasado en el sitio Arroyo del Pilar, del término de Encinas Reales, al vecino de la misma Juan Pedrosa Barrera, el que de ser habido será remitido a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos o autores del hecho, pues así lo he acordado en el día de hoy en el sumario que con el número 89 de este año instruyo por tal motivo.

Dado en Lucena a 3 de Agosto de 1948.—Antonio Infante.—El Secretario, Antonio Escobar.

CABRA

Núm. 2.950

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial ruega y encarga practiquen diligencias para la busca y rescate de un pantalón gris oscuro, una blusa clara, un encendedor de mecha, un pañuelo de caballero, dos sábanas de matrimonio, una cortina blanca de encaje, un tapete obscuro de mesa y diez pesetas en dos billetes de a cinco, que de ser habido así como a sus poseedores ilegítimos, serán puestos a disposición de este Juzgado en la causa 90 de este año, sobre robo a Antonio Mellado Gómez, en la madrugada del 31 de Julio último.

Cabra a 2 de Agosto de 1948.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, P. H. José Amo.

Núm. 2.951

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que en cumplimiento de orden de la Excelentísima Audiencia Territorial y de lo prevenido en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace público por medio del presente el fallecimiento del que fué Procurador de este partido don José Valera Heredia, para que en el término de seis meses a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las personas que se crean con derecho a ello presentar ante este Juzgado las reclamaciones que tuvieren contra la fianza del fallecido Procurador.

Cabra a 3 de Agosto de 1948.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, P. H. José Amo.

PUENTE GENIL

Núm. 2.953

Don Lorenzo Carmona Villafraña, Juez municipal de Puente Genil (Córdoba).

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Manuel Rivas Rejano, que dijo ser vecino de esta villa y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que cumpla la pena de dos días de arresto menor que se le impuso en juicio de faltas número 246 de 1947, por estafa, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide esta requisitoria en Puente Genil a 2 de Agosto de 1948.—El Juez municipal, Lorenzo Carmona.—El Secretario, P. H. Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 3 de Junio de 1948

AÑO XIII NÚM. 155

Núm. 2.273

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos no comprendidos en otra Reglamentación especial.

(Continuación)

Durante este período tanto la Empresa como el empleado podrán, respectivamente, proceder a la rescisión o desistir de la prueba, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización.

En todo caso, el trabajador percibirá durante el período de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada.

Transcurrido el plazo de prueba quedará formalizada la admisión, siendo contado al empleado, a efectos de antigüedad y aumentos periódicos, el tiempo invertido en el período.

Es potestativo en las Empresas comenzar a este período en la admisión y también reducir la duración máxima que para el mismo se establece en cada caso.

Art. 24. En la admisión de nuevo personal, tanto para cubrir vacante o plaza de nueva creación, las Empresas podrán exigir las pruebas de aptitud oportunas para asegurar la capacidad profesional y las condiciones físicas y psicológicas necesarias. Estas pruebas se concretarán en el Reglamento de Régimen Interior.

En la admisión de personal de nuevo ingreso se respetarán las preferencias legales establecidas. Las Empresas podrán determinar en su Reglamento interior las preferencias que otorgaren a los huérfanos o hijos de sus empleados, sin que puedan extenderse a un número superior a la mitad de las vacantes de cupo libre.

Art. 25. Provisión de vacantes. En las vacantes que se produzcan así como en las plazas de nueva creación, se seguirá como principio general para cubrir las plazas con la antigüedad en la Empresa, y, de no haber en ésta personal apto, se podrán cubrir las plazas con personal de nuevo ingreso.

En lo relativo a esta materia se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) PERSONAL TITULADO Y TÉCNICO.—Las plazas se cubrirán libremente por la Empresa entre los que posean los títulos o aptitudes correspondientes, siempre que reúnan las condiciones exigidas para los cargos. Las vacantes de dibujo y delineante se cubrirán preferentemente con los caladores que posean la aptitud necesaria.

B) PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Los Jefes superiores y Jefes de primera Empresa, de libre designación de la Empresa. También se hará en la forma de la designación de los Jefes de segunda, cuando se encuentren al frente de una Delegación, Agencia o Sucursal, con auto-

Para el resto del personal se seguirán dos turnos alternos: Uno de antigüedad entre los de categoría inferior inmediata y otro por elección de la Empresa entre los empleados de cualquier categoría.

Se exceptúan los Jefes de segunda no comprendidos en el primer apartado de este epígrafe, para cuyas vacantes se seguirán dos turnos: Uno de prueba de aptitud entre los de categoría inferior inmediata inferior, siendo mérito la antigüedad en la misma, a igualdad del resultado en la prueba, y otro de libre elección por la Empresa entre empleados de cualquier categoría, con excepción de auxiliares y aspirantes.

Los aspirantes con más de dos años al servicio de la Empresa pasarán automáticamente a ocupar plaza de Auxiliar, al cumplir los dieciocho años.

C) SUBALTERNOS.—El Conserje será nombrado libremente por la Empresa entre Cobradores, Ordenanzas y Porteros.

El Botones o recadero que al cumplir los veinte años no haya pasado a la clase de empleados y lleve más de dos años en la Empresa pasará a la categoría de Ordenanza si existiera vacante, y de no haberla quedará, si lo desea, en la de Botones, incrementándose su sueldo, con el 50 por 100 de la diferencia entre el sueldo que perciba como Botones y el que le correspondería como Ordenanza. Transcurridos dos años en esta situación, la Empresa tendrá análoga opción que en el caso de los Aspirantes.

D) OFICIOS VARIOS.—Para la provisión de plazas se seguirá el criterio general anunciando al principio del presente artículo.

Art. 26. En todo caso, en los ascensos por elección, será condición necesaria reunir las condiciones adecuadas para la plaza que se trate de cubrir. En los Reglamentos de Régimen Interior se determinarán los requisitos mínimos indispensables para cada empleo, de acuerdo con la organización interna de cada Empresa, fijándose igualmente los méritos y pruebas de aptitud a que habrá de someterse el personal.

Cuando se realicen pruebas de aptitud, tanto para el nuevo personal como en el caso de ascensos, la Empresa constituirá en su seno los oportunos Tribunales, de los que formará parte un representante de la Organización Sindical, elegido por la Empresa de una terna propuesta por aquélla, procurando que pertenezca a la propia Empresa.

Cada Empresa podrá establecer en su Reglamento un período de prueba análogo al fijado en el artículo 22, en caso de ascenso; cumplido este período satisfactoriamente, se producirá vacante en la anterior categoría, adquiriendo definitivamente la nueva, computándose el tiempo servido en la anterior categoría, si se volviese a ella, o en la nueva, si se confirma.

Cuando la vacante sea en localidad distinta a aquella en que el empleado presta su servicio, podrá este renunciar al ascenso, tanto si se verifica por antigüedad como por elección, salvo que las necesidades del servicio impongan el traslado, conforme a lo determinado en el artículo 47.

Art. 27. Cuando hubiera de tomarse personal interino o eventual, se procurará que los trabajos de esta índole sean realizados por personal de la misma Empresa de ca-

tegoría inferior, el cual ocupará interina o eventualmente la plaza correspondiente, entrando el interino o eventual a ocupar puesto de la inferior categoría posible. Terminada la interinidad o los trabajos eventuales, el personal de la Empresa volverá a su categoría.

Art. 28. Las discrepancias que surjan con motivo de la aplicación de las anteriores Normas sobre provisión de vacantes serán resueltas por la Delegación de Trabajo, con recurso ante la Dirección General del Ramo.

Art. 29. Ceses.—Cuando fuera necesario prescindir de personal fijo, con excepción de los casos de despido como sanción de falta, habrá de procederse con arreglo a la legislación vigente sobre esta materia, observando siempre, dentro de cada categoría, un riguroso orden de antigüedad en la Empresa, pero teniendo opción el personal afectado para ocupar plaza de la categoría inferior inmediata inferior, si hubiere pasado por ella y en ésta existiera personal más moderno que el empleado a que corresponda el cese.

Art. 30. Cesión y traspaso de una Empresa.—La Empresa que jurídicamente o de hecho, continúe el negocio de otra se hará cargo de sus plantillas y de todo su personal, que se someterá al régimen de la adquirente, sin perjuicio de que la Dirección General de Trabajo resuelva sobre la subsistencia de las condiciones superiores o distintas que tuviera reconocida el personal de la adquirida. Se respetará, a todos los efectos, la antigüedad que tuviera reconocida el personal de la Empresa absorbida.

En ningún concepto la Empresa adquirente podrá despedir personal antiguo ni nuevo, y cuantas reorganizaciones intente se realizarán sobre la base de mejorar o, al menos, mantener la situación de unos y otros. Tan sólo previa solicitud justificada podrá amortizar las vacantes que ocurran.

El personal de nuevo ingreso, aunque sea destinado a establecimientos de la Empresa adquirida, se someterá en todo caso al régimen de la adquirente.

Se evitará siempre mantener duplicidad de regímenes en establecimientos que realmente formen una sola Empresa.

CAPITULO V

Plantillas y escalafones

Art. 31. Plantillas.—Cada Empresa formará su plantilla de personal fijo en el Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con su organización y necesidades propias, sin que pueda reducir en conjunto y a su voluntad la actualmente existente. Las plantillas contendrán el número de trabajadores en cada grupo y categoría profesional, debiendo llevar el visado del respectivo Sindicato Provincial.

Las empresas que tengan centros de trabajo en varias provincias redactarán separadamente las plantillas de cada provincia, distribuyéndolas a su vez por centros de trabajo.

En cada oficina la plantilla estará a disposición del personal.

Art. 32. Escalafones.—Las Empresas formularán anualmente en el mes de enero el escalafón del personal a su servicio con separación de los grupos que lo integran, colocando a los empleados, dentro de cada categoría, por orden de antigüedad y haciendo constar las fe-

chas de ingreso en la Empresa y en la categoría.

En las Empresas de corto número de empleados el personal que realice trabajos correspondientes a varias categorías recibirá también una clasificación de categoría determinada en el escalafón y plantilla, atendiendo para escala los cometidos que en tiempo e importancia, ocupen preferentemente sus actividades.

Antes del día 10 de febrero de cada año se darán a conocer los escalafones a los empleados incluidos los cuales tendrán un plazo de quince días para formular ante la Empresa las observaciones o reclamaciones que crean procedentes sobre las modificaciones con respecto al escalafón.

La Empresa resolverá en plazo no superior a quince días, y de ser el acuerdo denegatorio, el empleado podrá acudir a la Delegación de Trabajo en el plazo de otros quince días.

Las reclamaciones para la Delegación deberán ser entregadas por los trabajadores a la propia Empresa, pudiéndose presentar copia en la Delegación. La Empresa en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del escalafón, deberá remitir a la Delegación de Trabajo las reclamaciones existentes, junto con copia del escalafón, informando sobre los motivos por los que no accedió a la petición del empleado. Contra la resolución de la Delegación que ha de darse en plazo no superior a quince días, podrá recurrirse ante la Dirección General de Trabajo en los diez días siguientes a la notificación de aquélla.

CAPITULO VI

Retribuciones

SECCIÓN 1.ª—Principios generales

Art. 33. Los sueldos y remuneraciones de todas clases establecidos en la presente Reglamentación tienen el carácter de mínimos. En todo caso, las mejoras que cada Empresa realice deberán respetar la jerarquía del personal, tanto en lo relativo a categoría como a capacidad y antigüedad.

En el Reglamento interior de cada Empresa se consignarán las condiciones económicas más favorables, actualmente establecidas o que quieran establecer las Empresas; los sueldos superiores a los mínimos fijados en estas Ordenanzas que establezcan las Empresas cuya situación económica lo permita o cuyo personal, por su capacidad o rendimiento, merezca esta mejora.

Art. 34. Como norma general, el pago de sueldos y salarios se hará mensualmente, sin perjuicio de que se realice, según la costumbre, por quincenas, decenas o semanas.

SECCIÓN 2.ª—División en Zonas

Art. 35. Para la determinación de sueldos y salarios se considerará dividido el territorio nacional en cuatro Zonas, de conformidad con lo que a continuación se expresa:

ALAVA

Zona 2.ª—Vitoria.

Zona 3.ª—Resto de la provincia.

ALBACETE

Zona 3.ª—Albacete (capital).

Zona 4.ª—Resto de la provincia.

ALICANTE

Zona 2.ª—Alicante (capital), Alcoy y Elche.

Zona 3.ª—Resto de la provincia.

ALMERIA

Zona 4.ª—Toda la provincia.

AVILA.

Zona 4.^a—Toda la provincia.

BADAJOZ.

Zona 3.^a—Badajoz (capital), Mérida, Don Benito, Almendralejo, Zafra, Azuaga y Villanueva de la Serena.Zona 4.^a—Resto de la provincia.

BALEARES

Zona 3.^a—Palma de Mallorca.Zona 4.^a—Resto de la provincia.

BARCELONA

Zona 1.^a—Toda la provincia.

BURGOS

Zona 4.^a—Toda la provincia

CACERES.

Zona 2.^a—Toda la provincia.

CADIZ.

Zona 2.^a—Cádiz (capital), Jerez de la Frontera y La Línea de la Concepción.Zona 3.^a—Resto de la provincia.

CASTELLÓN DE LA PLANA.

Zona 3.^a—Castellón (capital).Zona 4.^a—Resto de la provincia.

CEUTA.

Zona 3.^a

CIUDAD REAL.

Zona 3.^a—Ciudad Real (capital) y Almadén.Zona 4.^a—Resto de la provincia.

CÓRDOBA.

Zona 3.^a—Toda la provincia.

CORUÑA (LA).

Zona 2.^a—La Coruña (capital), El Ferrol del Caudillo y Santiago de Compostela.Zona 3.^a—Resto de la provincia.

CUENCA.

Zona 4.^a—Toda la provincia.

GERONA.

Zona 2.^a—Gerona (capital), San Feliú de Guixols, Palamós, Blanes, Figueras, Bañolas, Olot, Puigcerdá y Port Bou.Zona 3.^a—Resto de la provincia.

GRANADA.

Zona 3.^a—Toda la provincia.

GUADALAJARA.

Zona 4.^a—Toda la provincia.

GUIPÚZCOA.

Zona 1.^a—San Sebastián.Zona 2.^a—Resto de la provincia.

HUELVA.

Zona 3.^a—Toda la provincia.

HUESCA.

Zona 4.^a—Toda la provincia.

JAÉN.

Zona 3.^a—Toda la provincia.

LEÓN.

Zona 2.^a—León (capital).Zona 3.^a—Resto de la provincia.

LÉRIDA.

Zona 2.^a—Lérida (capital).Zona 3.^a—Resto de la provincia.

LOGROÑO.

Zona 3.^a—Logroño (capital).Zona 4.^a—Resto de la provincia.

LUGO.

Zona 4.^a—Toda la provincia.

MADRID.

Zona 1.^a—Madrid (capital), Alcalá de Henares, Aranjuez, Carabanchel Bajo, Chamartín de la Rosa, Getafe, Fuencarral, Tetuán, Vallecas y Villaverde.Zona 2.^a—Resto de la provincia.

MÁLAGA.

Zona 2.^a—Málaga (capital).Zona 3.^a—Resto de la provincia.

MELILLA.

Zona 3.^a

MURCIA.

Zona 2.^a—Murcia (capital) y Cartagena.Zona 3.^a—Resto de la provincia.

NAVARRA.

Zona 2.^a—Pamplona.Zona 3.^a—Resto de la provincia.

ORENSE.

Zona 4.^a—Toda la provincia.

OVIEDO.

Zona 1.^a—Oviedo y Gijón.Zona 2.^a—Resto de la provincia.

PALENCIA.

Zona 4.^a—Toda la provincia.

PALMAS (LAS).

Zona 2.^a—Las Palmas (capital).Zona 3.^a—Resto de la provincia.

PONTEVEDRA.

Zona 2.^a—Vigo.Zona 3.^a—Resto de la provincia.

SALAMANCA.

Zona 3.^a—Salamanca (capital),

Béjar y Tejares.

Zona 4.^a—Resto de la provincia.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Zona 2.^a—Santa Cruz de Teneri-

fe, (capital).

Zona 3.^a—Resto de la provincia.

SANTANDER.

Zona 1.^a—Santander (capital).Zona 2.^a—Resto de la provincia.

SEGOVIA.

Zona 4.^a—Toda la provincia.

SEVILLA.

Zona 1.^a—Sevilla (capital).Zona 2.^a—Resto de la provincia.

SORIA.

Zona 4.^a—Toda la provincia.

TARRAGONA

Zona 2.^a—Toda la provincia.

TERUEL.

Zona 4.^a—Toda la provincia.

TOLEDO.

Zona 4.^a—Toda la provincia.

VALENCIA.

Zona 1.^a—Valencia (capital).Zona 2.^a—Resto de la provincia.

VALLADOLID.

Zona 2.^a—Valladolid (capital).Zona 3.^a—Resto de la provincia.

VIZCAYA.

Zona 1.^a—Bilbao y localidades enclavadas en ambas márgenes de la ría.Zona 3.^a—Resto de la provincia.

ZAMORA.

Zona 4.^a—Toda la provincia.

ZARAGOZA.

Zona 1.^a—Zaragoza (capital).Zona 2.^a—Resto de la provincia.

La remuneración se abonará atendi-

diendo a la Zona en que esté en-

clavado el lugar de trabajo, sin tener

en cuenta el domicilio de la

Empresa ni el del trabajador.

SECCIÓN 3.^a—Clasificación de Empresas

Art. 36. A los efectos de determinación de sueldos se clasifican las Empresas en cuatro categorías, en relación con el número de empleados fijos que en las mismas presten sus servicios.

Primera categoría.—Empresas con más de cincuenta empleados.

Segunda categoría.—De veintuno a cincuenta empleados.

Tercera categoría.—De seis a veinte empleados.

Cuarta categoría.—Hasta cinco empleados.

El cómputo se hará atendiendo el

número total de empleados y subal-

ternos fijos, exceptuando las muje-

res de limpieza. Se tendrán en

cuenta todos los empleados depen-

dientes de la Empresa, aun cuando

se encuentren distribuidos en dife-

rentes centros de trabajo, siempre

que éstos formen parte de dicha Empresa, a todos los efectos, especialmente fiscales o de tributación. En otro caso el mencionado cómputo se realizará por centro de trabajo, aun cuando varios de éstos tengan igual denominación social y obedezcan a la misma Jefatura. Corresponde a la Dirección General de Trabajo resolver en cada ca-

so las dudas que puedan surgir en la aplicación de lo preceptuado en este párrafo.

SECCIÓN 4.^a—Retribución fija por jornada

Art. 37. Las remuneraciones mínimas del personal por jornada completa serán las contenidas en los siguientes cuadros:

ZONA PRIMERA

CATEGORÍA DE LA EMPRESA

1.^a 2.^a 3.^a 4.^a

GRUPO 1.^o Administrativo y técnico.

I. — Jefes:

Jefes superiores.....	1.425'00	—	—	—
Jefe de primera ..	1.290'00	1.225'00	—	—
Jefe de segunda	1.130'00	1.075'00	1.020'00	—

II. — Oficiales y Auxiliares:

Oficial de primera	910'00	865'00	820'00	775'00
Oficial de segunda	750'00	715'00	680'00	645'00
Auxiliar.....	570'00	540'00	510'00	480'00
Aspirante de catorce años.....	170'00	160'00	150'00	140'00
Idem de quince años	245'00	235'00	225'00	215'00
Idem de dieciséis años.....	320'00	305'00	290'00	275'00
Idem de diecisiete años.....	395'00	375'00	355'00	335'00
Telefonista.....	420'00	400'00	380'00	360'00

III. — Cajeros:

Cajero con firma.....	920'00	875'00	830'00	785'00
Cajero sin firma.....	770'00	730'00	690'00	650'00
Auxiliar de Caja.....	570'00	540'00	510'00	480'00

IV. — Técnicos de oficina:

Delineante proyectista	1.160'00	1.100'00	1.040'00	980'00
Dibujante proyectista	1.160'00	1.100'00	1.040'00	980'00
Delineante	760'00	720'00	680'00	640'00
Dibujante.....	760'00	720'00	680'00	640'00
Calcador.....	515'00	490'00	465'00	440'00

GRUPO 2.^o Titulado.

Ingeniero y Arquitecto.....	2.160'00	2.050'00	1.940'00	1.830'00
Licenciado	1.990'00	1.895'00	1.800'00	1.705'00
Perito y Ayudante de Ingeniero. ...	1.280'00	1.215'00	1.150'00	1.085'00
Practicante	825'00	780'00	735'00	690'00

GRUPO 3.^o Subalternos.

Conserje.....	520'00	495'00	470'00	445'00
Cobrador.....	460'00	435'00	410'00	385'00
Ordenanza y Portero.....	420'00	400'00	380'00	360'00
Vigilante y Sereno	410'00	390'00	370'00	350'00
Botones o recadero:				
De 14 y 15 años	180'00	170'00	160'00	150'00
De 16 y 17 años	255'00	245'00	235'00	225'00
De 18 y 19 años	340'00	325'00	310'00	295'00
Mujeres de limpieza:				
Por jornada completa.....	300'00	300'00	300'00	300'00
Por hora.....	1'75	1'75	1'75	1'75

ZONA SEGUNDA

CATEGORÍA DE LA EMPRESA

1.^a 2.^a 3.^a 4.^a

GRUPO 1.^o Administrativo y técnico.

I. — Jefes:

Jefe superior.....	1.330'00	—	—	—
Jefe de primera	1.205'00	1.145'00	—	—
Jefe de segunda	1.055'00	1.005'00	955'00	—

II. — Oficiales y Auxiliares:

Oficial de primera.....	845'00	805'00	765'00	725'00
Oficial de segunda.....	705'00	670'00	635'00	600'00
Auxiliar.....	525'00	500'00	475'00	450'00
Aspirante de catorce años.....	160'00	150'00	140'00	130'00
Idem de quince años	230'00	220'00	210'00	200'00
Idem de dieciséis años.....	300'00	285'00	270'00	255'00
Idem de diecisiete años.....	370'00	350'00	330'00	310'00
Telefonista.....	400'00	380'00	360'00	340'00

III. — Cajeros:

Cajero con firma.....	865'00	820'00	775'00	740'00
Cajero sin firma	715'00	680'00	645'00	610'00
Auxiliar de Caja	525'00	500'00	475'00	450'00

IV. — Técnicos de oficina:

Delineante proyectista	1.085'00	1.030'00	975'00	920'00
Dibujante proyectista.....	1.085'00	1.030'00	975'00	920'00
Delineante.....	710'00	675'00	640'00	605'00
Dibujante.....	710'00	675'00	640'00	605'00
Calcador.....	480'00	455'00	430'00	405'00

(Continúa)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA